





## CONTRATO N° 137 DE 2016 SUMINISTRO DE GASOLINA Y SERVICIO DE LUBRITECA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BENEFICENCIA DE ANTIQUIA.

Entre los suscritos, BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE o BENEDAN y SERVICIOS GEIJE S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 800137042-0, representada legalmente por el señor GERARDO IGNACIO SALDARRIAGA SANIN, identificado con la cédula de ciudadanía 70.086.139, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato lo constituye el suministro de gasolina y servicio de lubriteca para el parque automotor de la Beneficencia de Antioquia. De acuerdo al estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista, que hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las clausulas del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$ 3.380.000.00); incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la factura o cuenta de cobro en original por los servicios prestados, dentro de los cinco días siguientes, sin que la periodicidad sea inferior a quince días., acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLAUSULA CUARTA: RESPALDO PRESUPUESTAL. Para la suscripción del presente contrato, Benedan cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 650 del 25/07/2016, con cargo al rubro presupuestal 21212031A2311, de la actual vigencia. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL







CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN a: Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. Para prevenir estas eventualidades el contratista deberá presentar la alternativa con una o varias estaciones de servicio alternas, diferente de aquella o aquellas con las cuales se garantice el suministro del combustible. Suministrar combustibles microfiltrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en la estación de servicio ofrecida, que se debe ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. Entregar quincenalmente al supervisor del contrato, en archivo Excel, por Internet o en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. Para el efecto el contratista debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y medanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos. Reportar en forma oportuna de las novedades que se presenten en desarrollo del objeto contractual. Rendir los informes detallados mensuales sobre los consumos verificados, la identificación de los vehículos atendidos, y el kilometraje en cada servicio. Suministrar toda la información necesaria al supervisor, para que pueda ejercer su función en debida forma. Garantizar a la Beneficencia de Antioquia que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus

14







empleados y a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En caso que el suministro se autorice a través de vales prepago, el contratista deberá hacer entrega de los mismos mediante una relación identificando los números de cada tiquete y su valor. Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. Realizar en coordinación con el supervisor del contrato, un seguimiento mensual del consumo y suministro del combustible contratado. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. Hacer todas las recomendaciones que considere necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE BENEDAN: BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información y los elementos necesarios relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. BENEDAN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION. La Supervisión en la ejecución de este







contrato estará a cargo del Analista de presupuesto de la Beneficencia de Antioquia. PARAGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EI CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apáriencia de legalidad a actividades delictivas, a o a fondos vinculados con las mismas y a informar a BENEDAN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLAUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. BENEDAN: Carrera 47 N° 49-12 Medellín, teléfono 5.11.58.55. EL CONTRATISTA: Carrera 43 A 24 30 Medellín, Antioquia.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 29 días del mes de julio de 2016.

ASQUEZ HERNANDEZ

Gerente BENEDAN

GERARDO SALDARRIAGA SANIN

Contratista

Proyectó: Luis Fernando Valencia Barreiro Abogado Revisó: Jorge Iván Girado Saldarriaga. Jefe oficina jurídica. Revisó: Juan Alberto García García. Director Financiero y Administrativo